

Expediente: 14/25

Carátula: SANCHEZ HECTOR ROBERTO C/ LOPEZ SERGIO HERNÁN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 29/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281244782 - SANCHEZ , HECTOR ROBERTO -ACTOR/A

20242005717 - LOPEZ, SERGIO HERNÁN -DEMANDADO

90000000000 - MAMANI MAMANI , ROBERTO-DEMANDADO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 14/25



H30800109014

CAUSA: SANCHEZ HECTOR ROBERTO c/ LOPEZ SERGIO HERNÁN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 14/25.- Civil CJM.-

Monteros, 28 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1- En fecha 16/09/25, el letrado Ramiro José Ruiz Núñez, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales (extrajudiciales) resultantes de su intervención en mediación como apoderado de Orbis Compañía de Seguros S.A.

En fecha 16/10/25 son llamados a resolver los presentes autos.

2- Ahora bien, conforme constancias de autos en fecha 22/04/25, mediante acta de cierre parcial sin acuerdo, se dio por concluida la instancia de mediación prejudicial obligatoria del presente proceso respecto de la citada garantía.

En dicha oportunidad, el letrado Ruiz Nuñez participó como apoderado de la requerida Orbis Compañía de Seguros S.A. y, en cuanto a sus honorarios profesionales, difirió su regulación para sede judicial.

Conforme lo establece el art. 2 de la ley 5.480, la actividad profesional de los abogados se presume de carácter oneroso, por lo que corresponde proceder a la fijación de estos. En cuanto a la cuantía el art. 26 dispone que para su fijación se tendrán en cuenta las normas generales del art. 15 y si se trata de trabajos extrajudiciales no podrá ser una suma inferior al 50% de lo que correspondería si la gestión fuese judicial.

Al respecto de la regulación para labores desempeñadas en la instancia de mediación, la jurisprudencia con criterio que comparto, tiene dicho que, “Los letrados si bien no pactaron sus emolumentos en el momento de suscribir el acta de mediación, poseen honorarios devengados por su participación en ésta, ello de acuerdo al último párrafo del nuevo art.16 (Ley 8482) dispone que los aportes correspondientes a la Ley 6059 se tomará como base para la retención de los mismos, el valor de un honorario mínimo. Forma parte de la tarea del mediador en el proceso, legitimar la actividad de los abogados ante las partes, ya que es su asistencia jurídica, como custodio del desenvolvimiento de la mediación, la que da fundamento de legalidad al proceso y al acuerdo, en una función protectoria y de defensa de los intereses y derechos de su representado. No debe olvidarse que el profesional del derecho tiene una actuación relevante aún antes de la mediación. Estudia el encuadre legal del caso, la ley aplicable, la jurisprudencia existente, analiza las pruebas con que cuenta, y hace una evaluación sobre si constituye o no un caso judicial y las posibilidades de éxito, asesorando a su cliente sobre todas estas variables. Una vez en la audiencia, luego del relato de los hechos, el encuadre jurídico de las pretensiones las habrá determinado el abogado, quien agregará explicaciones a lo relatado, si así lo considera conveniente. También es cierto que, ante el mediador-abogado y el abogado del requerido, sentirá la exigencia de fundar debidamente sus puntos de vista y encuadres jurídicos, y deberá trabajar colaborativamente; pero también podrá pactar sus honorarios por toda esa tarea, sin un juez que los fije unilateralmente. La ventaja del sistema consiste, precisamente, en la posibilidad de dar una solución en plazos imposibles de lograr en el proceso judicial pleno, evitando llevar el caso a las resultas de un procedimiento aleatorio, incierto y cuya resolución la tomará un tercero, en lugar de ser la decisión informada de las partes. Puede considerarse un avance, dentro del retroceso que han tenido los honorarios profesionales en los últimos años, el hecho de que se mencione la aplicación de la ley de aranceles de abogados y procuradores como parámetro para la determinación de las retribuciones de los abogados, máxime cuando dicha ley, reiteradamente fue desechada con el argumento de no considerarla de orden público. Conforme lo considerado estimamos que la retribución para el letrado que interviene como patrocinante de la parte en una mediación se fijará en el mínimo legal vigente fijado por el Colegio de Abogados consistente en una consulta escrita”.(CDL Sala 2, Sentencia Nro 49 de fecha 06/03/2014, en autos “Martín Juan Carlos Vs Martín Silvana Guadalupe s/ desalojo”).

Por ello, corresponde regular honorarios al letrado Ramiro José Ruiz Núñez, en la suma de \$560.000, equivalente a una consulta escrita a la fecha de la presente sentencia. A dicho monto conforme el carácter de la intervención corresponde sumar lo establecido en el art. 14 por lo que la suma asciende a \$ 868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil). La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 14, 15, 19, 20, 22, 26, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS, al letrado Ramiro José Ruiz Núñez por su actuación en la instancia de mediación judicial obligatoria por la requerida Orbis Compañía de Seguros S.A en la suma de \$ 868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil), conforme lo considerado.

II) NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER .

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.